

NUEVA ESCUELA LACANIANA DEL CAMPO FREUDIANO

REGLAMENTO INTERNO

I. DE LOS MIEMBROS DE LA ESCUELA

La Escuela está compuesta por los Miembros de la Nueva Escuela Lacaniana del Campo Freudiano (NELcf) y de la Asociación Mundial de Psicoanálisis (AMP). La NELcf reconoce los *gradus* de analista de la Escuela (AE) y de analista miembro de la Escuela (AME) conforme a la “Proposición del 9 de octubre de 1967 sobre el psicoanalista de la Escuela”. La denominación como analista practicante (AP) implica que un miembro se declare como tal y la Escuela cumple con registrarlo en el Anuario.

Artículo 1 - Proceso de admisión

El solicitante envía una carta al Consejo de la NELcf, de acuerdo con los parámetros explicitados en la convocatoria de admisiones. El solicitante entrará en el proceso de admisión definido por el Consejo de la NELcf. Una vez se ha hecho el proceso, el Consejo debate sobre lo extraído en el mismo, tomando como orientación la política de homologaciones establecida por el Consejo de la AMP. El Presidente del Consejo de la NELcf envía al Consejo de la AMP un dossier con la información de aquellos candidatos que el Consejo de la NELcf propone para miembros de la Escuela, y es dicha instancia la que decide sobre las homologaciones.

Artículo 2 - Proceso de exclusión

Los estatutos de la NELcf, el Código Deontológico de la AMP y los textos institucionales que rigen la AMP y la NELcf establecen el marco para decidir la exclusión de un Miembro ante la violación de una norma estatutaria o de una regla deontológica.

La falta de pago de las cotizaciones fijadas por el Directorio del Consejo de la NELcf, después de las debidas notificaciones y de la respectiva evaluación de los casos particulares, implica la suspensión de toda participación en los órganos y asambleas de la Escuela, hasta que el Miembro se ponga al día en sus pagos. La pérdida de la condición de miembro se produce cuando la falta de pago continúa por más de seis meses luego del vencimiento del plazo de pago establecido.

Artículo 3 – Cotizaciones

- a) Cotización AMP: Cada Miembro debe pagar una cuota anual a la AMP de acuerdo con las orientaciones y disposiciones del Bureau de la AMP.

- b) Cotización NELcf: Cada Miembro debe pagar una cuota anual a la NELcf de acuerdo con las orientaciones y disposiciones del Directorio de la NELcf. El Directorio podrá modificar el valor de las cotizaciones para casos extraordinarios o circunstancias específicas, valor que sigue siendo cuota íntegra para efectos de los derechos de participación.
- c) Cotización local: Cada miembro que reside en un país del ámbito de la NELcf paga una cotización local. En caso de residir en una ciudad con Sección, paga a esa Sección. En caso de que resida en una ciudad en la que no haya Sección de la NELcf, el miembro deberá cotizar esta cuota local a alguna Sección del país y declarar a cuál.

Parágrafo único: Solo podrán asistir a las Asambleas Generales quienes estén al día en su cotización a la NELcf, a su Sección y a la AMP.

Artículo 4 – Miembros honorarios

La decisión de nombrar un miembro honorario recae en el Consejo de la NELcf con el acuerdo de la AMP.

II. DEL CONSEJO

Artículo 5 – De la permutación del Consejo

Tal como lo establece el Artículo 19 de los Estatutos de la NELcf, el Consejo está compuesto por 10 consejeros, quienes permanecen en funciones cuatro (4) años. El Consejo permuta cada 2 años por mitades. Esto es: cinco (5) consejeros permanecen y cinco (5) consejeros salen, siendo sustituidos por cinco (5) consejeros nuevos designados dentro del conjunto de los miembros de la Escuela. Los cinco (5) consejeros entrantes son designados de la siguiente manera:

- a) Un (1) consejero es propuesto como Vicepresidente por el Consejo de la NELcf en acuerdo con el Consejo de la AMP. Después de dos años así designado, asume las funciones de Presidente del Consejo.
- b) Dos (2) consejeros son propuestos por el Consejo y dos (2) por la AMP.
- c) El Consejo presenta estos cinco nombres a la Asamblea General para ratificación.

Artículo 6 – Del Directorio

Cuatro (4) consejeros cumplen las funciones de: Presidente del Consejo –quien a su vez es el Presidente de la Escuela–, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, conformando de esa manera el Directorio de la Escuela.

- a) El Consejo propone, en acuerdo con el Vicepresidente saliente –quien será el Presidente del siguiente Consejo de la NELcf–, a los miembros consejeros que desempeñarán las funciones específicas de Tesorero y Secretario.
- b) El Tesorero y el Secretario son así propuestos para estas funciones en el momento que entran a formar parte del Consejo o después de dos (2) años de estar en el mismo.

III. DE LAS SECCIONES

La NELcf estará presente en las ciudades y países de América Latina a través de un tipo especial de asociación denominado Sección.

Artículo 7 - Definición, objeto y fines

Una Sección es una asociación que hace existir a la NELcf en un determinado lugar. Cuenta con una personería jurídica regida por la legislación de su país. Agrupa a Miembros y Asociados que residen en una localidad. El conjunto de Miembros que la integra debe permitir la efectuación del principio de permutación en las funciones de su Directorio, lo cual exige la presencia de al menos tres (3) miembros en la Sección.

Cuenta con un trabajo sostenido el cual entraña:

- Conducir seminarios de formación
- Alojar la orientación y trabajo propuesto por el Consejo de la NELcf.
- Propiciar la conformación de carteles y la difusión de sus productos.
- Promover que el trabajo realizado sea puesto a circular en la comunidad analítica y acceda a las publicaciones de la Escuela, de la AMP y del Campo Freudiano.
- Sustener espacios de conversación política sobre los fundamentos de la Escuela.
- Alentar a sus miembros a hacerse presentes en Jornadas de la Escuela, instancias clínicas, Congresos de la AMP, Encuentros Americanos, Redes del Instituto del Campo Freudiano y otros, y a exponer allí su práctica.
- Impulsar la construcción de una Biblioteca de acuerdo con la política y los fines de la FIBOL.

Artículo 8 - Órgano de administración

Cada Sección cuenta con un Directorio conformado por tres (3) miembros de la NELcf, que cumplen funciones como Director, Secretario y Tesorero. Los Directorios trabajan de manera articulada a la orientación política del Consejo de la NELcf y asumen el principio de permutación.

Artículo 9 – Reglamentos de las Secciones

Cada Sección se rige por un reglamento interno cuyo marco son los Estatutos de la NELcf y el presente Reglamento. El reglamento de cada Sección se elabora con el acompañamiento del Consejo y es aprobado por este.

Artículo 10 – Los Asociados

Una Sección admite Asociados.

Un Asociado es quien ha solicitado su asociación a la Sección y ha sido admitido en tanto ha dado muestras de un decidido recorrido e interés por la formación permanente de la Orientación Lacaniana que la Escuela dispensa y por la vida asociativa en dicha Sección.

Los Asociados se rigen por los reglamentos internos de la Sección.

IV. DE LA COMUNIDAD PAIS

Artículo 11 – Definición, fines y funcionamiento

La Comunidad-País está constituida por los Miembros que residen en un país en donde la NELcf existe. La escritura del sintagma por cada país será la siguiente: Comunidad-País (nombre del país).

- a) La Comunidad-País es la articulación de esos Miembros comprometidos en el fortalecimiento, la existencia y el porvenir del psicoanálisis de orientación lacaniana en su país.
- b) Su fin es dar la forma que convenga a cada modalidad de trabajo afín a los principios que rigen la Escuela, y articular estas modalidades en un tejido más amplio que potencie la transferencia de trabajo, la presencia del discurso analítico en el país y su vectorización hacia la NELcf.
- c) La puesta en función de la Comunidad-País responde a la importancia de que sean los miembros inmersos *in situ* quienes lean lo que ocurre en su ámbito, alojen el trabajo y reconozcan el modo conveniente de preservarlo y desarrollarlo. El dispositivo privilegiado para este abordaje será el de la Conversación permanente.

El trabajo de cada Comunidad-País requerirá de la lectura y acompañamiento por parte del Consejo de la NELcf en tanto *éximo* de esta experiencia.

Este trabajo se organizará a partir de propuestas surgidas de la comunidad misma, siendo responsabilidad de cada uno de sus miembros llevar a la conversación permanente perspectivas útiles para sus objetivos.

Cada Comunidad-País contará con la función de un “Interlocutor”. Su designación surge del acuerdo entre los miembros de su Comunidad-País. Será el miembro a quien se dirijan quienes requieran acudir a la Comunidad-País y quien reciba y transmita la necesidad, por parte de uno o más miembros de dicha comunidad, de reunirse en el dispositivo de conversación. Tendrá también como rol transmitir permanentemente al Consejo el estado del trabajo. El interlocutor se desempeñará como tal por el curso de un año; concluido ese periodo la Comunidad-País designará un nuevo interlocutor.

Artículo 12 – Las Iniciativas hacia la Escuela

Las Iniciativas hacia la Escuela son modalidades de trabajo en las que el Consejo y la Comunidad-País reconocen un movimiento con un vector de transferencia de trabajo dirigido a la Escuela, localizadas en lugares en los que no existe una Sección de la Escuela.

Están conformadas por personas con un lazo transferencial consentido y manifiesto con la NELcf y la AMP, con consecuencias de orden analítico *in situ*.

Estas Iniciativas hacia la Escuela contarán, en cada momento de su proceso de trabajo, con el acompañamiento y la orientación del Presidente de la NELcf (Artículo 24, inciso h de los Estatutos de la Escuela), su Consejo y la Comunidad-País.

V. DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 13 - La disolución de la Escuela podrá efectuarse (Artículo 35 de los Estatutos de la NELcf) previa consulta y acuerdo con la AMP.

*Establecido por el Consejo NELcf el 11 de abril de 2022
Revisión del 6 de febrero de 2023*